



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 15 de enero de 2018

OFICIO N° 010-2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 001-2018, que faculta a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de enero de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia ^{Nº 001-2018}

FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURIMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) tienen como funciones compartidas promover la producción nacional agraria, el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promover la organización de los productores y la estructuración de las cadenas productivas, igualmente promover la inserción de los pequeños y medianos productores en la economía del país e implementar la política agraria, entre otras;

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que los gobiernos regionales deben promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, así como planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional, la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería;

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, en cuyo contexto es necesario, en situaciones extraordinarias que perjudiquen sensiblemente la actividad productiva agropecuaria, poniendo en riesgo la actividad, que el Estado pueda acudir en ayuda del pequeño productor agropecuario, a fin de poner a salvo su propia sobrevivencia;

Que, el cultivo de papa en el Perú es una actividad de alta importancia económica y social y forma parte de la dieta alimentaria de la población nacional; asimismo, es el sustento de más de 710 mil familias que se dedican a esta actividad productiva, según el IV Censo Nacional Agropecuario (2012), las cuales se encuentran afincadas predominantemente en las zonas andinas del país;

Felix Pino
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

6



Que, las siembras de papa se han incrementado en el país entre la campaña agrícola 2006-2007 (286,346 hectáreas) y la campaña agrícola 2016-2017 (317,860 hectáreas) en 31,514 hectáreas, representando un incremento en la producción de 1.3 millones de toneladas;



Que, los precios favorables registrados durante el año 2016, han propiciado que se hayan incrementado las siembras en las principales zonas productoras de papa del país;



Que, las condiciones climáticas adversas del año 2017 generaron el retraso de las siembras de papa en la Costa, con el consecuente retraso de las cosechas, compitiendo con las mayores cosechas y volúmenes de producción de los departamentos de Huánuco, Ayacucho y otros de la Región Andina, provocando una sobre oferta estacional y la consecuente caída del precio;

Que, en virtud a lo anterior, se identifica un exceso de oferta estacional, principalmente en los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, lo que ha generado una caída en los precios de chacra de papa blanca, que ha llegado hasta S/ 0.10/Kg. en contraste con el precio promedio del año anterior de S/1.05/Kg., lo que pone en grave riesgo a las economías de los productores que forman parte de la agricultura familiar de estos departamentos;



Que, es necesario promover una mayor demanda del producto, garantizar la seguridad alimentaria y recuperar las condiciones de la economía rural, considerándose la aplicación de medidas extraordinarias, urgentes y de carácter temporal, tales como la adquisición de papa blanca para contribuir en la atención de los programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro, con el objeto que el precio de dicho producto agrícola se pueda recuperar y no afectar la economía rural;



En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



[Handwritten mark]

Felix Pino

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia Nº 001-2018

DECRETA:

Artículo 1.- Facultar a los Gobiernos Regionales a adquirir papa blanca

Autorícese, excepcionalmente y durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a contratar con los productores y organizaciones conforme a lo establecido en el Código Civil, la adquisición de papa blanca a fin de contribuir en la atención de programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.

Cada Gobierno Regional determinará el precio de adquisición de papa blanca en función de su estructura de costos respectiva.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Soles (S/ 1 500 000,00) para cada Gobierno Regional, pudiendo utilizar para tal efecto recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Asimismo, para efectos de lo establecido en el presente artículo, autorícese a los referidos Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerados de lo establecido en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Cumplimiento y monitoreo

Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, son responsables del cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de culminada la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Gobierno Regional, bajo responsabilidad de su titular, debe comunicar a la Contraloría General de la República las contrataciones realizadas al amparo del presente artículo, así como el destino final de dichas adquisiciones; y publicarlas en su portal institucional.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2018.



6

Felix Pino
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Disposición Complementaria Final

Única.- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, de entrada en vigencia el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba, mediante resolución ministerial, los lineamientos para su respectiva implementación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

[Signature]
.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GOZARD
Presidente de la República

[Signature]
.....
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

[Signature]
.....
CLAUDIA MARIA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

[Signature]
.....
JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

[Signature]
.....
JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURIMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA

El cultivo de papa en el Perú es una actividad de alta importancia económica y social y forma parte de la dieta alimentaria de la población nacional; asimismo, es el sustento de más de 710 mil familias que se dedican a esta actividad productiva, según el IV Censo Nacional Agropecuario (2012), las cuales se encuentran afincadas predominantemente en las zonas andinas del país.

El Perú tiene la mayor diversidad de papas en el mundo, al contar con 8 especies nativas domesticadas y 2,301 de las más de 4,000 variedades que existen en Latinoamérica.

Además, el país posee 91 de las 200 especies que crecen en forma silvestre en casi todo nuestro continente.

Perú es el primer productor de papa en Latinoamérica y ocupa el 12° lugar en el mundo.

Casi la totalidad de la papa producida en el país es consumida en el mercado nacional y solo se exporta 700 toneladas de papa procesada.

El Valor Bruto de la Producción (VBP) de papa en el 2017, llegó a representar el 11% del VBP del Sub sector agrícola, convirtiéndose en el segundo producto más importante de la agricultura del país, siendo solamente superado por la producción arroz en términos de valor (13%).

La producción de papa en el país pasó de 1.4 a 4.8 millones de toneladas por año entre 1950 y 2017, mostrando una tasa de crecimiento anual promedio de 1,8%. Sin embargo, en las dos últimas décadas (de 1997 al 2017), la producción de este tubérculo creció más rápidamente, a una tasa de 3,4% anual, llegándose a obtener en el año 2017, una producción histórica récord de 4.8 millones de toneladas, como resultado de la expansión de la superficie cosechada, que creció a una tasa anual promedio de 1,2% y, principalmente, debido a una mejora de los rendimientos por hectárea (ha), que creció a una tasa anual promedio de 2,2%.

En relación a lo anterior se registra, además, que las siembras de papa en la última década desde el año 2006 se han incrementado en casi 50 mil hectáreas.

Si bien en el país, este tubérculo se produce todo el año, existe una marcada concentración entre los meses de abril y mayo, periodo en el que se cosecha un poco más del 46% de la producción nacional. Esta producción, así como la de los meses previos, corresponde a áreas cultivadas bajo secano, a lo largo de toda la Sierra; mientras tanto, la producción disminuye en el segundo semestre, debido a que ésta corresponde principalmente, a los valles costeros de los departamentos de Lima, Ica y Arequipa; así como también a los valles interandinos de algunas partes de la Sierra.

De acuerdo al calendario de siembras y cosechas, se observa que la estacionalidad de la cosecha de papa a nivel nacional se concentra en el primer semestre donde se obtiene el 77% de la producción anual y durante el segundo semestre solamente se cosecha el 23%.

Los principales departamentos productores de papa son Puno, Huánuco, Cusco y Cajamarca los cuales representan casi el 50% de la producción nacional.

Por zonas de producción, el 48% de la producción nacional corresponde al conjunto de regiones de la Zona Sierra Sur del país (Puno, Apurímac, Cusco, Arequipa, Ayacucho, Moquegua y Tacna), el 29% al conjunto de regiones de la Zona Sierra Centro (Huánuco, Junín, Huancavelica y Pasco), el 18% al grupo de regiones la Zona Sierra Norte (La Libertad, Cajamarca, Ancash, Amazonas, Piura y Lambayeque); y, el 5% restante, a la producción de las regiones de la Zona Centro Costa (Lima e Ica).

En materia de productividad se observa diferencias por departamento, mientras en Arequipa se obtiene un rendimiento promedio de 33,5 t/ha y en Ica 32,2 t/ha, en los departamentos de Piura y Lambayeque, estos apenas llegan a 9,5 t/ha y 6,6 t/ha, respectivamente.

Estas diferencias están relacionadas directamente con el manejo del cultivo en áreas bajo riego o bajo secano; así, se tiene que en Arequipa, Ica y Lima, que muestran los más altos rendimientos del



país, casi toda la producción proviene de áreas bajo riego; mientras que, en los departamentos de Huánuco, Junín, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, con rendimientos más bajos, porque la producción proviene en su mayor parte de áreas bajo secano y en una pequeña proporción de áreas bajo riego. En los casos de Piura y Lambayeque, que registran los rendimientos más bajos del país, toda la producción proviene exclusivamente de áreas bajo secano.

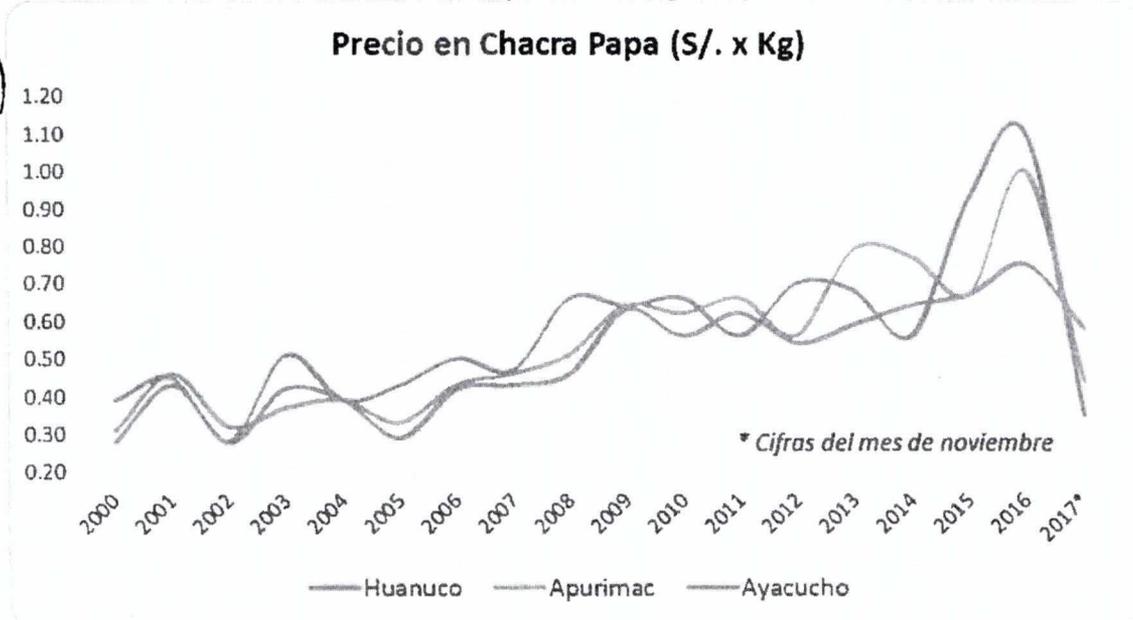
En la última década el precio promedio en chacra mostró una tendencia favorable para los agricultores dedicados a este cultivo, ya que año a año fue incrementándose, pasando de S/ 0,45 el Kg. en el 2006 a S/ 0,89 el Kg. en el 2015, y a S/ 1,05 el Kg. en el 2016. Esta tendencia responde, entre otras cosas, a las campañas de promoción de consumo de papa impulsadas desde el Ministerio de Agricultura y Riego; especialmente, el grupo de papas nativas, que tiene un mayor precio en el mercado; gracias a lo cual, el consumo anual de papa en el país llegó a los 89 Kg. por persona en el año 2016.

Por otro lado, el abastecimiento de papa a Lima Metropolitana depende básicamente de la producción de los departamentos de Huánuco y Junín, en tanto suministran el 56,5% de la papa comercializada en el Gran Mercado Mayorista de Lima - GMML. Las otras fuentes de abastecimiento, en orden de importancia, son: Ayacucho, Ica, Lima, Pasco, Apurímac y Arequipa, Huancavelica y La Libertad.

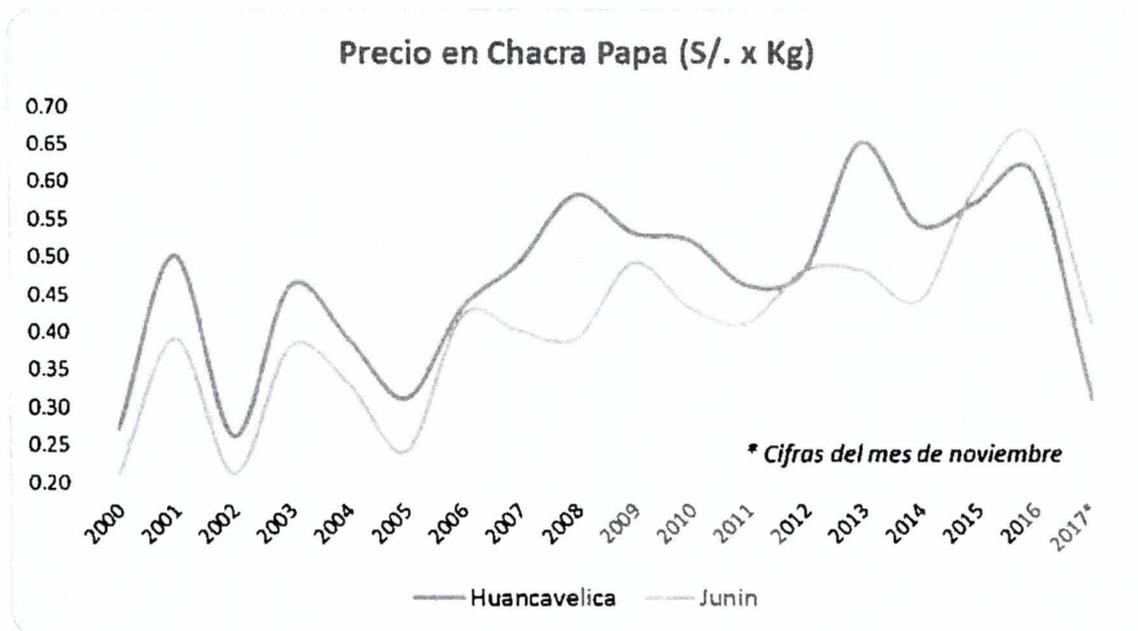
El 80,6% de papas que se comercializan en el GMML son de textura blanca, siendo las variedades Canchán y Yungay, las de mayor ingreso. Más del 54% de papas de textura blanca provienen de los departamentos de Huánuco y Junín, mientras el 34% corresponden a las regiones de Ayacucho Ica y Lima.

Respecto a las importaciones de papa congelada (37,000 toneladas), éstas representan alrededor del 1% de la producción nacional de papa; creciendo a una tasa anual de 19% durante los últimos 11 años, y está centrada en la atención de la demanda de las principales franquicias de comidas rápidas y supermercados que operan en el país.

Al respecto, se estima que la papa picada para pollerías y restaurantes tiene una demanda estimada en 300,000 toneladas al año; y cerca del 90 % de esta es atendida con papa peruana (Canchan, Perricholi, Única, Serranita, Amarilla Tumbay, Huamantanga, etc).



Fuente: SIEA-Minagri



Fuente: SIEA-Minagri

La fecha propuesta para la vigencia de este decreto de urgencia es hasta el 28 de febrero de 2018, obedece básicamente a que las cosechas de papa proveniente de las principales provincias productoras de Lima culminan para ese periodo, por lo tanto se reduce los ingresos de papa a los mercados mayorista de la capital y los precios mayoristas comienzan a recuperarse. A partir de esa fecha solo ingresa a los mercados mayoristas de Lima la papa proveniente de los departamentos de Huánuco, Junín y en menor medida Ayacucho y Pasco.

Por lo expuesto, la situación inminente de sobre oferta provocada por las situaciones climatológicas anómalas, la sobre oferta estacional y la consecuente caída del precio de la papa blanca, hacen necesaria la implementación de medidas de carácter extraordinario que establezcan la oferta agraria nacional del mencionado tubérculo, esto es que a través de proyecto de decreto de urgencia se faculta a los gobiernos regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, de manera extraordinaria, a adquirir papa blanca a los productores y organizaciones en sus respectivos ámbitos geográficos

Con esta medida se pretende promover una mayor demanda del producto, garantizar la seguridad alimentaria y recuperar las condiciones de la economía rural, considerándose la aplicación de medidas extraordinarias, urgentes y de carácter temporal, tales como la compra de los excedentes de producción de papa a fin de contribuir en la atención de programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro, con el objeto que el precio de dicho producto agrícola se pueda recuperar y no afectar la economía rural.

Las medidas previstas en el Decreto de Urgencia se financian con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Soles (S/ 1 500 000,00) para cada Gobierno Regional, pudiendo utilizar para tal efecto recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Por otro lado, debe indicarse que para que la medida propuesta pueda generar el resultado esperado resulta necesario implementar un mecanismo de contratación que se adecúe a las características del proveedor con el que se contratará.

Así, toda vez que se contratará con productores y organizaciones locales las contrataciones a realizarse no pueden sujetarse a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado ni a la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, por los siguientes motivos:

1. Los productores y organizaciones, cuyas actividades cotidianas se vinculan a actividades de campo, no tienen habitualidad para contratar con el Estado a través de procedimientos



formales de riguroso cumplimiento, como es la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, que exigiría el cumplimiento esencial de los siguientes requisitos:

- o Estar habilitado para contratar con el Estado, registrándose como proveedor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), lo que implica el pago de una tasa para su registro y la tramitación de su inscripción a través de una Oficina Desconcentrada del OSCE y/o acceso a internet y agencia bancaria.
 - o Responder a una invitación de la Entidad, presentando una propuesta formal técnica y económica de cumplimiento, que acrediten su capacidad legal y técnica, así como su experiencia igual o similar en las actividades que son objeto del servicio.
 - o Ejecutar la prestación en el marco de las figuras formales de ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, aplicación de penalidades y resolución de contrato sujeto a un procedimiento sancionador para su inhabilitación como proveedor del Estado.
2. La normativas de contrataciones buscan, mediante la competencia, establecer mecanismos que permitan al Estado elegir la propuesta más ventajosa en términos de calidad, precio y oportunidad, buscando contratar con el mejor postor, siendo que en el presente caso el objetivo del decreto de urgencia no es buscar una competencia efectiva entre los productores, sino que los gobiernos regionales adquieran papa blanca con el objetivo de fortalecer la seguridad alimentaria en el ámbito rural, promover el consumo de papa y apoyar a los productores para que puedan recuperar su capacidad productiva.

En esa medida, para poder cumplir con la finalidad del presente Decreto de Urgencia corresponde exonerarse de la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, la adquisición de papa para la atención de programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro, que desarrollarán ayuda alimentaria, debiendo utilizar para ello el Código Civil.

La contratación en el marco del Código Civil permitirá a los Gobiernos Regionales adquirir la papa blanca, en el tiempo y oportunidad requerida, pactando las obligaciones de las partes en el contrato de naturaleza civil correspondiente.

Cabe precisar que para garantizar la transparencia y control de las compras, el Decreto de Urgencia exige que se comunique a la Contraloría General de la República las contrataciones realizadas, así como el destino final de dichas adquisiciones; y que sean publicadas en el portal institucional de los Gobiernos Regionales contratantes.

Asimismo, mediante una disposición complementaria final, se dispone que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia a expedirse, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante resolución ministerial aprueba los lineamientos para su respectiva implementación.

Por otro lado, y conforme a sus competencias, los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, serán los responsables del cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Finalmente, en lo referido al marco de competencias del Sector y en sus niveles subnacionales, respecto a:

- El numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- Los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), tienen como funciones compartidas promover la producción nacional agraria, el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promover la organización de los productores y la estructuración de las cadenas productivas, igualmente promover la inserción de los pequeños y medianos productores en la economía del país e implementar la política agraria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otros.



- El artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que los gobiernos regionales deben promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, así como planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.
- El artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, en cuyo contexto es necesario, en situaciones extraordinarias que perjudiquen sensiblemente la actividad productiva agropecuaria, poniendo en riesgo la actividad, el Estado pueda acudir en ayuda del pequeño productor agropecuario, a fin de poner a salvo su propia sobrevivencia.

En ese sentido, las razones por las que resulta necesario que se expida el presente Decreto de Urgencia, son las siguientes:

a) Materia económica y financiera

El presente Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene la siguiente medida financiera y económica:

- Autoriza a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a contratar con los productores y organizaciones, la adquisición de papa blanca a fin de contribuir en la atención de los programas sociales y/o asistenciales a cargo de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.

A través de esta medida se busca afrontar la sobre oferta estacional y la consecuente caída del precio de la papa blanca, producto de los fenómenos climatológicos que afectaron el país durante el primer trimestre del año 2017. Asimismo, con dicha medida se busca promover una mayor demanda de citado producto agrícola, garantizando la seguridad alimentaria del sector beneficiado con esta medida, lo que permitirá, al mismo tiempo, recuperar las condiciones de la economía rural de las regiones afectadas.

b) Excepcionalidad e Imprevisibilidad

El presente Decreto de Urgencia está orientado a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, como las presentadas a causa de las condiciones climáticas adversas producidas a inicios del año 2017, que generaron el retraso de las siembras de papa en la Costa, con el consecuente retraso de las cosechas en esta región, compitiendo con las mayores cosechas y volúmenes de producción de los departamentos de Huánuco, Ayacucho y otros de la Región Andina, provocando una sobre oferta estacional.

En virtud a lo anterior, se identifica un exceso de oferta estacional en los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, principalmente, lo que ha generado una caída en los precios de chacra de papa blanca, que ha llegado hasta S/ 0.10/Kg. en contraste con el precio promedio del año 2016 de S/1.05/Kg., lo que pone en grave riesgo a las economías de los productores que forman parte de la agricultura familiar de estos departamentos, lo que también repercute en la economía nacional.

c) Necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparable.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicte las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de mitigar el daño a las economías de los productores de papa de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, lo cual requiere de un mecanismo expeditivo, dado que no es viable esperar el trámite ordinario para la aprobación de lo dispuesto (ley del Congreso), resultando vital que el estado actúe inmediatamente dadas las circunstancias descritas y con el objetivo de tomar medidas efectivas para promover una mayor demanda del



producto, así como garantizar la seguridad alimentaria y recuperar las condiciones de la economía rural de las zonas afectadas.

d) Transitoriedad

Las medidas extraordinarias a aplicarse mediante el presente Decreto de Urgencia tendrán vigencia hasta el 28 de febrero de 2018, en cuyo plazo se espera revertir la coyuntura adversa.

La justificación de la fecha propuesta, obedece básicamente a que las cosechas de papa proveniente de las principales provincias productoras de Lima culminan para ese periodo, por lo tanto se reduce los ingresos de papa a los mercados mayorista de la capital y los precios mayoristas comienzan a recuperarse. A partir de esa fecha solo ingresa a los mercados mayoristas de Lima la papa proveniente de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.

e) Conexidad

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto garantizar la seguridad alimentaria y recuperar las condiciones de la economía rural en las zonas afectadas (departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín).

En ese sentido, la medida propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que de no hacer lo implica una afectación económica y financiera.

f) Generalidad

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, pues están orientadas a probar medidas para mitigar el daño a la economía de los productores de papa que forman parte de la agricultura familiar de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, debido a la sobre producción de papa blanca y la consecuente caída de su precio. Lo que es indudablemente de interés nacional y en beneficio general de la población.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Soles (S/ 1 500 000,00) para cada Gobierno Regional, pudiendo utilizar para tal efecto recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

El beneficio radica en que el Estado pueda acudir en ayuda del pequeño productor agropecuario.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto de Urgencia autoriza, excepcionalmente y durante su vigencia, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a adquirir papa blanca a los productores y organizaciones, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil, generando como consecuencia inmediata el hecho de quedar exceptuados de realizar los procesos de contratación previstos tanto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como en la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO URGENCIA
Nº 001-2018FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE
LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN,
HUANCAMELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A
ADQUIRIR PAPA BLANCA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) tienen como funciones compartidas promover la producción nacional agraria, el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promover la organización de los productores y la estructuración de las cadenas productivas, igualmente promover la inserción de los pequeños y medianos productores en la economía del país e implementar la política agraria, entre otras;

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que los gobiernos regionales deben promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, así como planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional, la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería;

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, en cuyo contexto es necesario, en situaciones extraordinarias que perjudiquen sensiblemente la actividad productiva agropecuaria, poniendo en riesgo la actividad, que el Estado pueda acudir en ayuda del pequeño productor agropecuario, a fin de poner a salvo su propia sobrevivencia;

Que, el cultivo de papa en el Perú es una actividad de alta importancia económica y social y forma parte de la dieta alimentaria de la población nacional; asimismo, es el sustento de más de 710 mil familias que se dedican a esta actividad productiva, según el IV Censo Nacional Agropecuario (2012), las cuales se encuentran afincadas predominantemente en las zonas andinas del país;

Que, las siembras de papa se han incrementado en el país entre la campaña agrícola 2006-2007 (286,346 hectáreas) y la campaña agrícola 2016-2017 (317,860 hectáreas) en 31,514 hectáreas, representando un incremento en la producción de 1.3 millones de toneladas;

Que, los precios favorables registrados durante el año 2016, han propiciado que se hayan incrementado las siembras en las principales zonas productoras de papa del país;

Que, las condiciones climáticas adversas del año 2017 generaron el retraso de las siembras de papa en la Costa, con el consecuente retraso de las cosechas, compitiendo con las mayores cosechas y volúmenes de producción de los departamentos de Huánuco, Ayacucho y otros de la Región Andina, provocando una sobre oferta estacional y la consecuente caída del precio;

Que, en virtud a lo anterior, se identifica un exceso de oferta estacional, principalmente en los departamentos

de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, lo que ha generado una caída en los precios de chacra de papa blanca, que ha llegado hasta S/ 0.10/Kg. en contraste con el precio promedio del año anterior de S/1.05/Kg., lo que pone en grave riesgo a las economías de los productores que forman parte de la agricultura familiar de estos departamentos;

Que, es necesario promover una mayor demanda del producto, garantizar la seguridad alimentaria y recuperar las condiciones de la economía rural, considerándose la aplicación de medidas extraordinarias, urgentes y de carácter temporal, tales como la adquisición de papa blanca para contribuir en la atención de los programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro, con el objeto que el precio de dicho producto agrícola se pueda recuperar y no afectar la economía rural;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Facultar a los Gobiernos Regionales a adquirir papa blanca

Autorícese, excepcionalmente y durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a contratar con los productores y organizaciones conforme a lo establecido en el Código Civil, la adquisición de papa blanca a fin de contribuir en la atención de programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.

Cada Gobierno Regional determinará el precio de adquisición de papa blanca en función de su estructura de costos respectiva.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Soles (S/ 1 500 000,00) para cada Gobierno Regional, pudiendo utilizar para tal efecto recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Asimismo, para efectos de lo establecido en el presente artículo, autorícese a los referidos Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerados de lo establecido en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Cumplimiento y monitoreo

Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, son responsables del cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de culminada la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Gobierno Regional, bajo responsabilidad de su titular, debe comunicar a la Contraloría General de la República las contrataciones realizadas al amparo del presente artículo, así como el destino final de dichas adquisiciones; y publicarlas en su portal institucional.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2018.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Disposición Complementaria Final

Única.- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, de entrada en vigencia el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba, mediante resolución ministerial, los lineamientos para su respectiva implementación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1606299-1

AGRICULTURA

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018-2018-MINAGRI

Lima, 12 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0575-2016-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de noviembre de 2016, se designó al señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Eladio Teófilo Yalle Laura, el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

1606230-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo correspondientes al Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

Visto, el Informe N° 09-2018-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; y se dispuso que, mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios deben aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ha presentado las metas y los indicadores de desempeño correspondientes al año 2018, que permitirán evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las mismas que han sido elaboradas en coordinación con las Unidades Orgánicas y Organismos adscritos al Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2002-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2018, los mismos que se detallan en el Anexo que en once (11) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El cumplimiento de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobadas, estará a cargo de los Directores y Jefes responsables de las Unidades Orgánicas del MINCETUR y de los Organismos adscritos al Sector, quienes al término de cada semestre deben reportar a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo el cumplimiento de sus metas programadas.

Artículo 3°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, se encargará de realizar las evaluaciones semestrales de las Metas e Indicadores de desempeño del Sector correspondiente al Año 2018 y presentar los informes correspondientes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo integrante de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605823-1